



Se admiten suscripciones voluntarias á este periódico, que sale los **mártes y viérnes** en la Redacción á 6 rs. al mes, llevado á sus casas.

Para fuera de esta Ciudad tambien se admiten á 20 rs. por trimestre, franco de porte. Todos los avisos que se remitan serán francos de porte.

# BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO POLÍTICO SUPERIOR DE ESTA PROVINCIA.

## ARTICULO DE OFICIO.

Negociado 4.º=Circular.=Número 451.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me comunica con fecha 5 del actual la ley y decreto que siguen.

» El Sr. Ministro de la Guerra dice al de la Gobernacion de la Península en 1.º del actual lo que sigue.

Con esta fecha se ha servido S. A. el Regente del Reino dirigirme la ley y decreto siguiente.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y de la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas, y en su nombre D. Baldomero Espartero, Duque de la Victoria y de Morella, Regente del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente.=Artículo primero. Se decreta un reemplazo de veinte y cinco mil hombres para el del Ejército, que ha de sacarse del alistamiento del presente año, conforme á las disposiciones de la ley de 2 de Noviembre de 1837.=Artículo segundo. El tiempo del servicio de los declarados soldados en esta quinta, será el de ocho años para los destinados á la infantería, conforme á lo dispuesto en el artículo tercero del decreto de 9 de Setiembre de 1841, y el de siete para los que hayan de servir en artillería, caballería ó ingenieros, segun el artículo cuarto del mismo; contándose el tiempo desde el dia de la entrega en la caja de la provincia.=Artículo tercero. El repartimiento de este número de hombres se hará entre las provincias del reino con arreglo al estado, que sirvió para el reemplazo de 1841.=Artículo cuarto. Por el Ministerio de la Gobernacion se hará formar con todo rigor, y se presentará á las Cortes, el censo verdadero de la poblacion de todas y cada una de las provincias, como base del repartimiento del próximo venidero reemplazo.=Artículo quinto. Segun el resultado de este censo se

resarcirán en dicho reemplazo venidero los perjuicios que se ocasionen á cada provincia por el actual repartimiento, recargando á las beneficiadas todos los hombres con que dejen de contribuir para la quinta de este año. Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido y dispondreis se imprima, publique y circule.=El Duque de la Victoria.=Está rebricado.=Lo comunico á V. E. de órden de S. A. para su conocimiento y efectos consiguientes en el Ministerio de su cargo.

De la propia órden comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y fines correspondientes.

Y á fin de que se cumpla en todas sus partes la anterior resolucion, he acordado se publique en este periódico oficial. Burgos 8 de Agosto de 1842.= José Nieto.

Negociado 4.º=Circular.=Número 452.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me comunica con fecha 5 del que rige la siguiente superior resolucion.

» El Sr. Ministro de la Guerra dice al de la Gobernacion de la Península con fecha 1.º del actual lo que sigue.

S. A. el Regente del Reino se ha servido dirigirme con esta fecha el decreto siguiente.

Conforme á lo dispuesto en el artículo 3.º de la ley de esta fecha en que se decreta un reemplazo de veinte y cinco mil hombres para el del Ejército sobre el alistamiento del presente año, como Regente del Reino durante la menor edad de S. M. la Reina Doña Isabel II, en su Real nombre y de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en aprobar el repartimiento que de aquel número de hombres habeis hecho entre las provincias del Reino, sobre el mismo estado que sirvió de base al último del de

1841, el cual es como sigue.—Alava, ciento cuarenta y cuatro. Alazete, trescientos ochenta y seis. Alirante, seiscientos cuarenta y uno. Almería, cuatrocientos noventa y dos. Avila, doscientos noventa y cinco. Badajoz, seiscientos setenta y cinco. Baleares (Islas), cuatrocientos cuarenta. Barcelona, ochocientos noventa y tres. Burgos, cuatrocientos ochenta. Cáceres, cuatrocientos noventa y cinco. Cádiz, seiscientos cuarenta y cinco. Castellon, cuatrocientos catorce. Ciudad-Real, quinientos noventa y cuatro. Córdoba, seiscientos setenta y cuatro. Coruña, ochocientos sesenta y seis. Cuenca, quinientos uno. Gerona, cuatrocientos veinte y seis. Granada, setecientos noventa. Guadalajara, trescientos cuarenta. Guipuzcoa, doscientos veinte y tres. Huelva, doscientos sesenta y uno. Huesca, cuatrocientos cincuenta y nueve. Jaen, quinientos setenta. Leon, quinientos setenta y uno. Lérida, trescientos veinte y tres. Logroño, trescientos diez y seis. Lugo, seiscientos cuarenta y nueve. Madrid, setecientos ochenta y nueve. Málaga, setecientos uno. Murcia, quinientos ochenta y uno. Navarra, cuatrocientos setenta y cuatro. Orense, seiscientos ochenta y dos. Oviedo, novecientos seis. Palencia, trescientos diez y siete. Pontevedra, seiscientos ochenta y cinco. Salamanca, cuatrocientos cuarenta y nueve. Santander, trescientos cuarenta y uno. Segovia, doscientos ochenta y ocho. Sevilla, setecientos sesenta y nueve. Soria, doscientos cuarenta y siete. Tarragona, cuatrocientos ochenta y tres. Teruel, cuatrocientos cincuenta y nueve. Toledo, quinientos noventa y dos. Valencia, novecientos cincuenta. Valladolid, trescientos noventa y cuatro. Vizcaya, doscientos treinta y ocho. Zamora, trescientos cuarenta y uno. Zaragoza, seiscientos cincuenta y uno.—Tendréislo entendido y lo comunicareis á quien corresponda para su cumplimiento.—El Duque de la Victoria.—Está rubricado.

De orden de S. A. comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

*Y por mi parte he dispuesto su publicacion en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los pueblos y su exacta observancia. Burgos 8 de agosto de 1842.—José Nieto.*

Negociado 4.º=Circular.—Número 453.

*Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me comunica con fecha 5 del corriente la superior resolucion que sigue.*

El Sr. Ministro de la guerra dice al de la Gobernacion de la Península, con fecha 1.º del actual lo que sigue.

S. A. el Regente del Reino se ha servido dirigirme con esta fecha el decreto siguiente. Para que la ejecucion del reemplazo de los veinte y cinco mil hombres decretado en la ley de esta fecha, sea lo menos molesta posible, así á los pueblos como á sus ayuntamientos y diputaciones provinciales, quienes no podrian en la presente estacion entregarse á las

operaciones de este servicio, sin abandonar los unos y descuidar los otros, no solo las faenas de la recoleccion de sus cosechas, sino tambien otras atenciones de la mayor importancia, que interesan á las familias, y á los pueblos y á las provincias mismas; como Regente del Reino durante la menor edad de la Reina Doña Isabel segunda, vengo en resolver, de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros, lo que sigue. Artículo primero. Publicada la precitada ley en las provincias se reunirán sus diputaciones para hacer y circular á los pueblos de su comprension respectiva el repartimiento y cupo que á cada uno corresponda en el general de la suya. Esta reunion se verificará con sola la anticipacion que sea necesaria para que el llamamiento y declaracion de soldados empiece en los ayuntamientos el dos de octubre próximo venidero, que es el que tengo á bien señalar para dar principio á aquel acto en los de todas las del reino. Artículo segundo. El ocho del mismo mes empezarán los pueblos á entregar sus cupos en las cajas de sus provincias; á cuyo efecto los Capitanes generales de los distritos nombrarán con la anticipacion oportuna y al tenor del artículo ochenta y siete de la ordenanza, los Comandantes de las de su comprension, organizándolas conforme á lo dispuesto en la circular de treinta de setiembre del año último. Artículo tercero. La entrega total de los cupos en dichas cajas se ejecutará en los restantes dias del mismo mes: por manera que distribuidos y recibidos en el de noviembre siguiente por los cuerpos del ejército á que sean destinados los veinte y cinco mil hombres de este reemplazo, han de pasar en ellos la revista de diciembre, y hacerse posible de este modo la oportunidad de conceder las licencias absolutas á los veteranos procedentes del de veinte y seis de agosto de mil ochocientos treinta y seis, por que tal es el pensamiento del Gobierno, con firme resolucion de realizarlo; si circunstancias extraordinarias no le obligasen á que se difiera. Artículo cuarto. La ejecucion de este reemplazo se hará bajo la direccion del ministerio de la guerra de vuestro cargo, en los mismos términos en que fueron hechos los anteriores por sus decretos respectivos, con las demas autoridades á quienes compete y han entendido en sus incidencias y results. Artículo quinto. La publicacion de este reemplazo no releva á los ayuntamientos y diputaciones de aquellas provincias, cuyos contingentes en los de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno, aun no se han hecho efectivos en su totalidad, de la obligacion de realizarlos desde luego y sin demora, procediendo dichas diputaciones contra los ayuntamientos que se hallen en descubierto en el todo ó parte de los suyos, por los medios que la ley en su artículo ochenta y ocho pone á disposicion de las mismas. Tendréislo entendido y lo comunicareis á quien corresponda para su cumplimiento.—El Duque de la Victoria.—Está rubricado.»

Lo traslado á V. S. de órden de S. A., comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, para su conocimiento y efectos correspondientes.

*Cuya publicacion he acordado para su puntual observancia. Burgos 8 de Agosto de 1842. = José Nieto.*

**Negociado 10. = Número 454.**

Considerando las ventajas que ha de reportar á la juventud estudiosa el Catecismo político, publicado por el Sr. Aguirre, tanto por sus escelentes máximas, como por el buen método con que se halla escrito, creo de mi deber recomendar su uso en todas las escuelas de primeras letras de esta provincia, esperando del celo que distingue á sus maestros, y comisiones locales de instruccion primaria, que no dudarán un momento en adoptarle como único y especial texto en la materia; pudiendo en este caso dirigirse á D. Ignacio Boix, librero en la Corte, quien facilitará con la mayor equidad todos cuantos ejemplares sean necesarios. Burgos 8 de agosto de 1842. = José Nieto.

**Negociado 8.º = Número 459.**

Habiendo sido robados á las once y media de la mañana del dia 4 del actual, en el monte de la villa de Roa, Manuel Sanchez, vecino de la de Fresno, partido judicial de Calatayud, y un hijo suyo de corta edad, por dos hombres bien portados, montados en una sola caballeria, y armados el uno con carabina ó escopeta de piston, y el otro de una pistola; prevengo á todas las justicias de los pueblos de esta provincia practiquen cuantas diligencias crean oportunas para conseguir su captura y el hallazgo de los efectos robados, que con las demas señas de los ladrones se expresan á continuacion, poniendo unos y otros, en caso de ser habidos, á disposicion del Juez de 1.ª instancia de Roa.

**Señas de los ladrones.** Uno como de 20 á 24 años de edad, estatura regular, delgado de cara, con sombrero blanco redondo, calceta blanca, pantalon largo y zapatos.

Otro de la misma edad que el anterior, algo mas bajo, color mas claro que el otro, con sombrero calañés, faja de seda encarnada por el cuerpo, chaqueta de paño color de pasa con cuello vuelto de terciopelo negro.

**Idem de la caballeria.** Una yegua torda buena, con silla y cabezada negra, y unas alforgas encarnadas nuevas.

**Efectos robados.** Un caballo como castaño de 8 años, de seis cuartas y media de alzada, con una verruga en el ojo derecho, entero, rozado de las manos por tropezarse con ellas, aparejo redondo, tarre de seda, cabezada de correas rojas, frontal de grana, claveteado con tachuelas doradas, cuyo caballo está marcado en la anca izquierda con la figura del número 4; y una carga con seis libretas de azafran con zurrónes blancos, veinte libretas de seda negra

inclusas tres de colores, ocho piezas de galones de seda negra inclusa una encarnada, media docena de piezas ligas de algodón encarnadas de rueda, varias cuerdas de guitarra, una camisa de hombre de lino y otra de muchacho, un peso mediano de laton con cruz redonda, un marco de libra nuevo y los platillos del peso, el uno roto y ambos dorados, un saco terlizado de hilo con una marca rubricada, una faja de cáñamo en crudo catalana con una lista encarnada, una arpillera de lienzo estrecho, el saco de dormir, una faja morada y unos calzoncillos, once duros en oro y hasta treinta y cuatro idem en plata, ciento cincuenta en vellon, y además otros treinta y cuatro que llevaba el Manuel Sanchez en la faja, diferentes facturas de compras hechas en Zaragoza, y entre ellas la de esta última carga que importaba 5,120 reales la cual estaba impresa, y el pasaporte que se le expidió en uno de los dias del mes de junio anterior por el alcalde de su pueblo, Juan Rodrigo y Secretario José Vela, y servia para medio año. Burgos 10 de agosto de 1842. = José Nieto.

**Administracion principal de Correos de Burgos.**

Con arreglo á lo mandado en diferentes órdenes del Gobierno, y á lo dispuesto en consecuencia de ellas por la Direccion general de Correos, se establece una nueva linea de comunicaciones entre Palencia y Santander y vice-versa, cuyo servicio ha de contratarse en pública subasta, adjudicándose al mejor portor.

Para dicha subasta habrá dos remates que se verificarán ante el Administrador principal de Correos de Valladolid, en los dias 26 del corriente y 2 del próximo Setiembre, no llevandose á efecto el segundo hasta que haya sido aprobado por la Direccion general.

La contrata debe durar desde el 1.º de Octubre siguiente, hasta 31 de Diciembre de 1845, siendo las bases principales de ella, que el contratista ha de obligarse á conducir la correspondencia y periódicos que circulen por dicha linea, tres veces á la semana en sus viajes yentes y vinientes, tardando en cada uno de ellos cuando mas 33 horas, incluidas las detenciones precisas en las Administraciones y estafetas del tránsito para la entrega y recibo de los paquetes; y que ha de sostener 12 caballerias por lo menos para el buen servicio ó sean seis medias postas de á dos caballerias cada una, y el número de dependientes necesarios. La cantidad mayor admisible en la subasta, se ha fijado por la Direccion en 40,000 reales anuales.

Las demas condiciones relativas al expresado servicio, y las seguridades de su exacto cumplimiento, son las aprobadas por la superioridad y las usuales para esta clase de arriendos; pudiendo enterarse de ellas previamente los licitadores en las Administraciones de Correos de Valladolid, Palencia, Burgos, Reinoso y Santander, donde existe un pliego modelo de las mismas. Burgos 11 de Agosto de 1842. = Roldan.

**Amortizacion.****Provincia de Burgos.**

Núm. 448. Fincas que en esta Capital y en la del Reino se han de subastar el día 28 de setiembre próximo desde las diez de la mañana en adelante en las Casas consistoriales.

**Benedictinos de S. Salvador de Oña.**

Cuarenta y nueve tierras que componen seis fanegas un celemin de 1.<sup>a</sup> calidad, nueve fanegas nueve celemines de 2.<sup>a</sup>, y 79 fanegas cinco celemines de 3.<sup>a</sup>, que en el pueblo de Soto de Bureba pertenecen á dicho Monasterio, las cuales producen en renta 36 fanegas de pan mediado. Han sido tasadas con arreglo á lo prevenido en los artículos 18 y 19 de la instruccion de 1.<sup>o</sup> de marzo de 1836, en 15,782 rs. y capitalizadas segun las bases establecidas en Reales órdenes de 25 de noviembre de 1836 y 11 de mayo de 1837, en 25,912; no se hallan afectas á carga alguna, ni tampoco hay escritura de arriendo, siguen por la tácita. Burgos 6 de agosto de 1842. Por habilitacion, Juan Ortigüela Mariscal.

**Núm. 457. Convento de S. Pablo de Burgos.**

Se ha solicitado la tasacion de catorce heredades, que componen tres celemines de 1.<sup>a</sup> calidad, cinco fanegas tres celemines de 2.<sup>a</sup> y una fanega 10 celemines de 3.<sup>a</sup>, y siete obreros de viña que en el pueblo de Olmillos de Sasamon, pertenecieron á dicho convento, las cuales producen en renta ocho fanegas de pan mediado. Han sido tasadas con arreglo á lo prevenido en los artículos 18 y 19 de la instruccion de 1.<sup>o</sup> de marzo de 1836, en 3912 rs. y capitalizadas segun las bases establecidas en reales órdenes de 25 de noviembre de 1836 y 11 de mayo de 1837, en 5862 rs. y 17 mrs.: no se hallan afectas á carga alguna, ni hay escritura de arriendo.

**Convento de la Victoria de Burgos.**

Igualmente se ha solicitado la tasacion de once heredades, que componen una fanega cuatro celemines de 1.<sup>a</sup> calidad, una fanega de 2.<sup>a</sup> calidad, y tres fanegas de 3.<sup>a</sup> y un obrero de viña, que en el pueblo de Olmillos de Sasamon pertenecen á dicho convento, las cuales producen en renta seis fanegas de pan mediado. Han sido tasadas en 2373 rs. y capitalizadas en 4320 rs. 20 mrs.: no tienen carga ni escritura de arriendo.

Lo que se hace saber al público para su gobierno, y que sirva de citacion á los que han solicitado la tasacion; en inteligencia de que pasados ocho dias contados desde hoy sin que los solicitantes usen del derecho que les dá el artículo 8.<sup>o</sup> de la instruccion se procederá á lo que en el último se previene. Burgos 8 de agosto de 1842. Por habilitacion, Juan Ortigüela Mariscal.

Licenciado D. Justo Fernandez Villegas, Juez de 1.<sup>a</sup> Instancia de esta villa de Salas de los Infantes y su partido

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes pertenecientes á la Capellania que en la parroquial de Sta. Maria de esta villa fundó el Dr. D. Francisco de Morcate, para sus parientes mas próximos, vacante por fallecimiento de D. Melquiades Hortiz de Cobarrubias, Canonigo de la Sta. Iglesia de Segobia, para que en el término de veinte dias á contar desde hoy, comparezcan á deducirle en este juzgado y escribania del infrascripto, por sí ó por medio de procurador del mismo autorizado legalmente, prevenidos que de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado en providencia de este día á solicitud de Don Dionisio Hortiz, D. Juan Maleta y D.<sup>a</sup> Ignacia Estevan, vecinos de esta villa. Dado en Salas de los Infantes á 3 de agosto de

1842. = Lic. Justo Fernandez de Villegas. Por su mandado, Saturnio Carazo.

El día 2 del corriente se estravió de esta Ciudad y de la posada del sargento retirado Mena, en la Llana de adentro, una burra pequeña, de 8 á 9 años, pelo negro, y en el lomo tres rozaduras de la circunferencia de una peseta. El que sepa su paradero, dará razon al alcalde de Medinilla.

N.<sup>o</sup> 447. Se halla vacante el partido de Cirujano de la villa de Grijalba: su honorario anual consiste en 60 fanegas de trigo; casa para vivir en ella de balde; una talega de paja que contribuye cada vecino, y libre de contribucion. Los memoriales se dirigirán á su ayuntamiento.

N.<sup>o</sup> 456. Subdelegacion de Rentas de la Provincia.

Por el presente, primer edicto, se cita, llama y emplaza á Angel Fernandez, vecino de Criales, para que en el término de nueve dias, contados desde hoy, comparezca en este juzgado y en competente forma, á evacuar el traslado que le está conferido de la acusacion final por auto de cinco del actual, en la causa criminal que se le sigue por aprehension de tabaco, aperebido que en su defecto le parará el perjuicio que haya lugar. Burgos 8 de agosto de 1842. = José Senés. Por mandado de S. Sria. José Maria Nieto

N.<sup>o</sup> 455. D. Laureano Ibañez Olmedo, Juez de 1.<sup>a</sup> Instancia del partido judicial de esta villa de Belorado

Por el presente hago saber: Que en este juzgado y oficio del infrascripto se sigue expediente, sobre que se declare correspondiente al fisco como bienes mostrencos, hoy á la caja de Amortizacion, los bienes del vinculo, que en esta citada villa en diez y seis de febrero de mil seiscientos veinte y siete, por testimonio de Francisco de la Carrera, fundaron Matias del Campo, Maria Gutierrez su muger, y Francisco del Campo su legitimo hijo, todos de esta vecindad, á cuyo goce y disfrute llamaron en primer lugar á los hijos y descendientes del citado Francisco, y en segundo al pariente mas cercano que fuere y hubiere del tronco y descendencia del referido Matias, bien fuese por parte de su padre ó por la de su madre, á aquellos con preferencia. En dicho expediente que tuvo principio por denuncia en mil ochocientos treinta y dos en la subdelegacion de mostrencos de la provincia, y está suspenso desde mil ochocientos treinta y cinco, he mandado con esta fecha se llame, cite y emplace como por el presente lo verifico á todos los que se crean con derecho á los bienes de dicha fundacion, que estuvo poseendo y disfrutando hasta la formacion de dicho expediente la comunidad de religiosos franciscos del suprimido convento de esta villa, para que en el preciso y perentorio término de 30 dias comparezcan á deducirle y exponerle en forma; y les prevengo que si lo hacen les oiré y administraré justicia, y en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Belorado á 5 de agosto de 1842. = Ibañez. Por su mandado, Melchor del Campo.

EL HERALDO. = Arreglada ya la imprenta de este periódico ha vuelto á salir en sus grandes dimensiones, en hermoso papel y en claros y elegantes tipos.

El Heraldo da á sus suscriptores gratis y en tomos separados

Las Novelas de los Folletines.

La coleccion completa de órdenes y decretos del Gobierno.

Suplementos literarios científicos ó de noticias importantes.

El Heraldo se publica por las tardes, contiene cuatro secciones, politica, religiosa, literaria é industrial y anticipa en ellas con toda estension las respectivas noticias llegadas en la misma mañana.

El comercio, los caminos, canales y puertos, las minas y demas ramos de industria ocupan gran parte de las columnas del Heraldo.

**Precios de Subscription.**

En Madrid 12 Reales vellon al mes,

EN LAS PROVINCIAS. Teniendo en consideracion el franqueo de los números de las novelas y de la coleccion de decretos es de 20 Rs. vn. al mes y 60 por trimestre. En el extranjero y ultramar en los mismos precios.

Se suscribe en Burgos, en casa de Arnaiz